



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 667- 2012-MPH/A

Ayacucho, **30 NOV. 2012**

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°038-2012-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, el responsable del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios Básicos en Zonas de Pobreza y Extrema Pobreza, Provincia de Huamanga Ayacucho **Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez**, mediante nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR, de fecha 11 de noviembre del 2010 solicita el alquiler de camioneta 4 x4 por el periodo de 02 meses (noviembre y diciembre del 2010)

Que, de la evaluación de proformas N°2124 de fecha 18 de noviembre del 2010, se cotejan las ofertas realizadas por empresas como: SERVICIO MULTIPLES, con N° de proforma N°000019 de fecha 18.11.2010, cuyo costo por mes es de S/3200; JK CONTRATISTAS E INVERSIONES EIRL con numero de Proforma N°000430, con fecha 18.11.2010, cuyo costo por mes es de S/3500; TRANSPORTES HUAMAN, con numero de proforma N°0129 con fecha 18.11.2010 y cuyo costo por mes era de S/2400; Suscribiendo el Acta que otorga la Buena Pro a Servicios Múltiples representado por el Sr. Américo Rodolfo Ore Ayala, en merito a tener el menor precio, emitiéndose la **orden de servicio N°004750**, de fecha 29 de noviembre del 2010, a favor de Américo Rodolfo Oré Ayala para la realización del servicio requerido por la **Nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR** (alquiler de la camioneta 4x4 C/D de placa PIF-564), por el total de S/6400.00 Nuevos soles;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2010 se Suscribe contrato con el Sr. Primitivo Huamán Gamboa (**TRANSPORTES HUAMAN**), para alquiler de camioneta 4x4 de placa PIF 564, para la realización de servicio requerido por la Nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR; y se emite la **orden de servicio N°005035** de fecha 10 de diciembre del 2010, por el total de S/4800.00 Nuevos soles;

Que, fue anulado el Comprobante de pago N°8779, de fecha 30 de diciembre del 2010, por los servicios prestados de alquiler de camioneta, con factura N°0958, nota de pedido N°014-2010-MPH/GDUYR-SGO-RO-RLLR, orden de servicio N°05035 de fecha 10 de diciembre del 2010;

Que, del cuadro resumen y los partes diarios de máquina y vehículo de la camioneta de placa PIF 564, se determina que el servicio se prestó a partir del 02 de noviembre del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, de los antecedentes se advierte que la nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RLLR de fecha 11 de noviembre del 2010, fue emitida con retraso ya que la misma solicita la prestación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

de servicios en los meses de noviembre y diciembre del 2010 (por 60 días);
Que, de la evaluación de las proformas se otorga la buena pro a la mejor oferta en términos de costos y sobre todo en merito disponibilidad inmediata de servicio, sin embargo optan otorgar la buena pro a la segunda mejor oferta Empresa que ya venía prestando el servicio 17 días antes, direccionado a favorecer a la empresa Transportes Huaman;
Que, del Cuadro de resumen y los partes diarios de máquina y vehículo de la camioneta de placa PIF -564 fue visado por el responsable del Proyecto: **Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez y el supervisor de obra Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza**, y que el servicio se prestó a partir del 02 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2010;
Que, en la orden se servicio N°004750 de fecha 29 de noviembre del 2010 y Orden de servicio N°05035 de fecha 10 de diciembre del 2010 se consigan la matrícula PIF-564, con lo que dicho acto únicamente fue realizado con el objetivo de favorecer a la empresa TRANSPORTES HUAMAN; y encubrir hechos irregulares, como el suscribir contrato con la segunda empresa ganadora TRANSPORTES HUAMAN, celebrándose el mismo día en que se otorgaba la buena pro a la primera empresa ganadora SERVICIOS MULTIPLES, todo ello con pleno conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Logística, Econ. Raúl Cuchuñupa Cárdenas, ex Responsable de Adquisiciones, Vladimir Rodríguez Ayala ; ex Responsable del Proyecto: Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez y del ex Supervisor de la Obra Ing Cesar Wilfredo Herrera Mendoza, ya que los mismos participaron en el otorgamiento de la buena pro y en la suscripción del contrato; a esto se le añade que en el contrato no se consigna con exactitud el plazo de prestación de servicio presumiblemente con la intención de generar un vacío y evitar responsabilidad, Siendo el Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez (responsable de obra) el mismo que realiza la nota de pedido N°14-2010-MPH-SGO/RO-RLLR y el Ing Cesar Wilfredo Herrera Mendoza Supervisor de Obra el que refrenda, teniendo pleno conocimiento que en la fecha que se consigna el inicio de la prestación de servicio (de acuerdo al cuadro de resumen y las partes diarias de maquina) no existía documento alguno que justifique la prestación del servicio, por lo que al permitir la prestación del servicio tenían conocimiento que la misma era irregular, ya que por las funciones que desempeñan tiene conocimiento que el otorgamiento de la buena pro es el instrumento que genera el vínculo contractual y la orden de servicio es el instrumento que perfecciona el mismo y autoriza el inicio de la prestación de servicio, esto de acuerdo con lo establecido por el Art 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PC, en su Artículo 150°, precisa se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes deservidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, asimismo habría trasgredido lo dispuesto por la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Publico" Artículo 3 literales a) Cumplir el servicio Público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trascienden los periodos de gobierno y d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo incumpliendo lo dispuesto en el y Art 21 referente a las obligaciones de los servidores públicos: literales a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público; b) Salvaguardar los intereses de Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores que implica su cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que la prestación de servicio se efectuó desde 17 días antes de la suscripción del contrato (18 días de noviembre del 2010),





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"




evidenciándose que se origino dicho servicio a favor del Proveedor Primitivo Huamán Gamboa sin contar con las autorizaciones de servicio respectivos; y que inclusive al 31 de diciembre del 2010 este gasto ya se encontraba comprometido y devengado con REG SIAF N°9982, orden de servicio N°5035, todo ello con pleno conocimiento del ex funcionario Econ. Raúl Cuchuñaupa Cárdenas ex Jefe de la Oficina de Unidad de Logística, incumpliendo el ROF -2010 Art 98 inc.2 y 14, Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento y Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas de la Municipalidad, acorde con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado, incurriendo en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276; Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex funcionario Econ. Raúl Cuchuñaupa Cárdenas ex Jefe de la Oficina de Unidad de Logística por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literales a) y d) de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

  MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ALCALDIA HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

